

a los dichos plazos al dicho comendador de la dicha renta que lo den et lo paguen a aquel o a aquellos de quien el dicho concejo lo saco fiado para basteçer el dicho castiello commo dicho es, et non lo dexedes de fazer por la dicha nuestra carta que el dicho maestre gano en esta razon. Pero que tenemos por bien que commo quier que agora esto mandamos por la razon que dicha es, que daqui adelante non pase et que sea guardado al maestre la dicha carta que le nos mandamos dar en esta razon commo dicho es.

Dada en Burgos, dos dias de mayo, era de mill et trezientos et setenta et dos annos. Yo, Fernand Perez, la fiz escreuir por mandado del rey. Alfonso Gomez. Andres Gomez, vista. Diego Perez. Alfonso Martinez.

CCLXIX

1334-V-2, Burgos. Mandato real de Alfonso XI al concejo de Murcia, ordenando que los escribanos de la ciudad puedan actuar en todos los lugares del obispado de Cartagena. (A. M. M. C.R. 1314-1344, f. 116v).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Vizcaya et de Molina. Al concejo de la çibdat de Murçia, salut et graçia.

Sepades que Gil de Moncada et Jayme Jufre, vuestros mandaderos, venieron a nos et mostraronnos vuestras peticiones que nos enbiastes seelladas con vuestro sello, en que nos enbiastes dezir que porque a las vezes acaesçe que los comendadores et los alcaydes de los castiellos et villas et logares del nuestro regno de Murçia et aun fuera del, fazen tuertos et agrauios a vuestros vezinos; et por las afrentas que les auedes a fazer et otras cosas que cunple a nuestro seruicio et en algunos logares non ay escriuanos publicos, et do los ay non quieren dar testimonio dende, et por esta razon que reçibimos grandes agrauamientos. Et que nos enbiauades pedir merçed que touiesemos por bien que los notarios publicos de y, de Murçia, ayan poder et actoridat de dar fe et testimonio en todo el obispado de Cartagena en las cosas que ante ellos pasaren.

A esto mandamos et tenemos por bien que quando acaesçiere que los de la dicha çibdat de Murçia ouieren a yr a fazer algunas afrentas a los de los dichos logares o algunos dellos, por algunos agrauamientos o males que ayan reçevido dellos o por otras cosas que sean nuestro seruicio, que en los logares del dicho obispado do non ouiere escriuano publico o do lo ouiere et non les quisiere dar fe de lo que ante el pasare seyendole pedido et afrontado, que en tales logares commo estos que el escriuano publico de la dicha çibdat de Murçia que pueda dar testimonio de lo que antel pasare en los dichos logares et en cada vno dellos



commo dicho es; et el testimonio que y diere damosle actoridat que vala et faga fe en todo tienpo, asi commo vale et deue testimonio de escriuano publico.

Et ninguno non sea vsado de yr nin de pasar contra esto, so pena de la nuestra merçed.

Dada en Burgos, dos dias de mayo, era de mill et trezientos et setenta et dos annos. Yo, Fernand Perez, la fiz escreuir por mandado del rey. Alfonso Gomez. Andres Gomez, vista. Diego Perez. Alfonso Martinez.

CCLXX

1334-V-2, Burgos. Mandato real de Alfonso XI a los alcaldes de Murcia, ordenándoles que respetasen la sentencia dada por Bernat Solzina, en el pleito por el reparto del botín recuperado de unos moros de Vélez que habían asaltado Pliego. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 117r. Pub. Torres Fontes: "Apellido y cabalgada", pp. 187-188).

Don Alfonso, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Vizcaya et de Molina, A los alcalles de la çibdat de Murçia o a qualquier o a qualquier, que esta nuestra carta vieredes, salut et graçia.

Sepades que Gil de Moncada et Jayme Jufre, mandaderos del conçeio de la dicha çibdat, venieron a nos et mostraronnos sus petiçiones que nos enbio el dicho conçeio, seelladas con su seello, en que nos enbiaron dezir que Bernat de Solzina, adalit, con algunos caualleros de y, de Murçia, yendo para entrar a correr a tierra de moros en nuestro seruicio, et seyendo en el nuestro lugar de Mula que los ginetes de Velez que corrieron a Pliego, que es de la Orden de Santiago, et que leuauan ende pieça de vacas et de bestias et de otro ganado; et que los dichos vuestros vezinos que salieron a las afumadas et que fueron en alcançe en pos de los ginetes mas de quatro leguas et que los desbarataron et les tiraron la presa, et en este alcançe que rebentaron XXV cauillos a los sus vezinos. Et que Pedro Lopez Hajardo, alcayde del dicho lugar de Priego, que demando el dicho ganado porque non auia trasnochado en tierra de la guerra, et que los caualgadores que dexieron que maguer non trasnochasen en la tierra de la guerra, que se deuian dello pagar las herechas de los cauillos que se y perdieron por lo tornar.

Et que sobresto que fue dada sentençia por el adalit, en presençia de las partes, en que judgo el dicho adalit que el dicho ganado fuese de los caualgadores para pagar las herechas en quanto conpliese, et quel dicho Pedro Lopez que otorgo la dicha sentençia et que a su ruego et pedimiento que le dieran vn par de bueyes et vna asna, que dezia que era suyo por herechas de vna ferida que tenia

